



Preguntas frecuentes

Generales, vigentes y no vigentes
por complemento

2025



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Índice

Índice	2
Preguntas frecuentes generales	3
Preguntas frecuentes complementos vigentes.....	4
Aerolíneas.....	4
Certificado de destrucción.....	4
CFDI Registro fiscal.....	4
Compra venta de divisas	4
Consumo de combustibles	5
Donatarias	5
Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.....	6
INE	7
Leyendas fiscales	7
Notarios públicos.....	8
Obras de arte plásticas y antigüedades	11
Otros derechos e impuestos	11
Pago en especie	12
Persona física integrante de coordinado	12
Renovación y sustitución de vehículos	12
Sector de ventas al detalle (Detallista).....	13
Servicios parciales de construcción.....	13
Timbre fiscal digital (TFD).....	13
Turista pasajero extranjero	13
Vales de despensa	13
Vehículo usado	14
Complementos concepto.....	15
Instituciones educativas privadas.....	15
Venta de vehículos.....	15
Complementos de retenciones e información de pagos	15
Enajenación de acciones	15



Dividendos.....	15
Intereses	15
Arrendamiento	16
Pagos a extranjeros.....	16
Premios	16
Fideicomisos no empresariales	16
Planes de retiro	16
Intereses hipotecarios	17
Operaciones con derivados.....	17
Sector financiero	17
Preguntas frecuentes complementos no vigentes	18
SPEI.....	18
Terceros.....	18

Preguntas frecuentes generales

1. ¿Qué es un complemento de factura?

Es información adicional para las facturas.

2. ¿Es necesario verificar en algún sistema de validación que una factura certificada "timbrada" cumple con la estructura y especificación técnica definida por el SAT?

No, cuando la factura ha sido ya certificada "timbrada" por el SAT, ya sea en sus aplicaciones gratuitas de generación y certificación de facturas o a través de un PAC, se considera que cumple con la estructura técnica establecida en el Anexo 20 de la RMF vigente y por ende ha sido validada por el SAT, por lo que no requiere ser validada nuevamente en alguna otra herramienta o validador tecnológico.

3. ¿Dónde puedo consultar las facturas de retenciones e información de pagos?

En el servicio de consulta y recuperación de factura, en el apartado Retenciones e Inf. de Pagos, puedes consultar tanto las facturas emitidas como las recibidas.



Preguntas frecuentes complementos vigentes

Aerolíneas

1. ¿Para qué sirve el complemento de aerolíneas?

Para que en las facturas se permita un manejo de datos de aerolíneas para pasajeros.

2. ¿Cómo se debe llenar el complemento de la factura, para el manejo de datos de aerolíneas para pasajeros?

La factura de líneas aéreas, se debe llenar considerando la cantidad total, incluso la tarifa de uso aeroportuario (TUA) y los cargos adicionales que existieran en su caso.

Ahora bien, al incluir el complemento de aerolíneas, debe considerarse para su conformación lo siguiente:

1. Para el atributo TUA se debe indicar el importe del TUA aplicable al boleto.
2. Para el atributo Total Cargos, se debe manifestar el total de cargos adicionales al TUA que se apliquen, en su caso.

En conclusión, las líneas aéreas deben generar la factura integrando la cantidad total y en el complemento de aerolíneas se debe especificar lo señalado en los puntos 1 y 2.

Certificado de destrucción

1. ¿Para qué sirve el complemento de certificado de destrucción?

Para incorporar la información que integra el certificado de destrucción de vehículos destruidos por los centros de destrucción autorizados por el SAT.

CFDI Registro fiscal

1. ¿Para qué sirve el complemento CFDI Registro fiscal?

Sirve para incluir los datos de identificación de los CFDI generados en Registro fiscal.

Compra venta de divisas

1. ¿Quiénes son los obligados a emitir el CFDI en la compra y venta de divisas, y quienes son los receptores de dichos CFDI?

Los obligados a emitir el CFDI en la compra y venta de divisas son los centros cambiarios, las instituciones que componen el sistema financiero y las SOCAP. Los receptores de dichos



comprobantes son las personas físicas y morales que venden y compran divisas, con efectos en su patrimonio.

2. ¿Quiénes pueden incorporar el complemento por operaciones de compraventa de divisas?

Los centros cambiarios y casas de bolsa, al incorporar el complemento deben hacer mención expresa de la operación realizada, ya sea compra o venta de divisas.

Consumo de combustibles

1. ¿Qué información se puede incluir con el complemento de consumo de combustible?

En la factura se incluyen datos como el número de cuenta de quien adquiere el monedero, el monto total del consumo y el medio de pago, entre otros.

2. ¿Qué datos se deben incorporar en el tipo de combustible?

Se incorpora la clave contenida en el catálogo cat_combustibles11 que corresponda a la especificación del tipo de combustible.

3. ¿Cuáles son los tipos de combustible?

c_ClaveTipoCombustible	Tipo de combustible
1	Gasolina menor a 92 octanos
2	Gasolina mayor o igual a 92 octanos
3	Diesel
4	Diesel marino
5	Otros

4. Mientras el SAT da a conocer el complemento de identificación de recursos y minuta de gastos por cuenta de terceros, ¿en dónde debe verse reflejado el importe para dispersión que se entrega al emisor autorizado por la prestación de servicios de monederos electrónicos distintos de los autorizados?

Los emisores de monederos electrónicos autorizados deben establecer dicho monto por dispersión en la adenda, en los CFDI que para el efecto expidan.

Donatarias

1. ¿Quiénes pueden incorporar el complemento para donatarias?

Las organizaciones civiles o fideicomisos que estén autorizados por el SAT para recibir donativos.



Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos

1. **En el CFDI en el que se registra la comisión del emisor del monedero electrónico, ¿se debe registrar el consumo de combustible a nivel concepto o solamente se debe registrar en el Complemento Estado de Cuenta que se incorpora a dicho CFDI?**

Solo se debe registrar en el "Complemento de Estado de Cuenta de Combustible para Monederos Electrónicos Autorizados por el SAT", ya que a nivel concepto del CFDI solo se debe registrar la comisión del emisor del monedero electrónico.

2. **¿Cómo se debe emitir el CFDI con complemento de Estado de Cuenta de Combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, cuando el emisor del monedero no cobre comisión por los servicios prestados?**

En el comprobante se debe registrar la siguiente información:

En el campo "Cantidad" registrar el valor "1".

En el campo "Valor Unitario" registrar el valor "1".

En el campo "Clave de producto y servicio" se ingresará la clave "84141602" que corresponde a "Proveedores de servicios de tarjetas de crédito o monederos electrónicos".

En el campo "Descripción" ingresar el motivo por el cual no existe una comisión.

En el campo "Clave de Unidad" ingresar la clave "E48".

En el campo "Unidad" ingresar "Servicio"

En el campo "Descuento" se registra el valor de "1".

La información del complemento se registrará como se viene realizando.

Fundamento legal: Reglas 2.7.1.8., 3.3.1.10. fracciones III y IV de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

3. **Para la emisión de CFDI con complemento de monederos electrónicos, ¿qué debe considerarse para determinar la base del impuesto al valor agregado?**

Debe considerarse el monto de la contraprestación pactada por la emisión de monederos electrónicos, conocida como comisión, sin incluir el importe o valor nominal de las cargas o recargas a los monederos electrónicos.

Fundamento legal: Artículos 1 y 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Criterio Normativo 34/IVA/N.

4. **¿Para qué sirve el complemento de estado de cuenta de combustible para monederos electrónicos?**

Sirve para integrar la información aplicable al estado de cuenta emitido por un prestador de servicios de monedero electrónico.



5. ¿Cómo se debe verificar el cálculo del impuesto al valor agregado, cuando se utiliza el complemento Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos?

Para verificar el cálculo del IVA asociado al uso de monederos electrónicos de combustibles, debes tomar en cuenta que esta tasa se debe calcular sobre cada operación realizada en el periodo a reportar y no sobre el monto total a facturar, es decir, se debe tener presente que en operaciones con monederos electrónicos de combustible cada operación realizada con estos es independiente y la suma de esas operaciones genera un gran total, mismo que no debe considerarse para la determinación del cálculo de dicho impuesto.

Es importante mencionar que, en el importe total de la factura, se debe considerar la cuota vigente de IEPS.

6. Los emisores autorizados de monederos electrónicos para combustibles, ¿deben registrar el permiso vigente del proveedor del combustible en el CFDI con complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT?

No, siempre y cuando únicamente tengan el carácter de emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

Cuando el emisor autorizado del monedero electrónico de combustibles y la estación de servicio enajenante sean la misma persona, sí debe registrarse el permiso vigente de dicha estación.

INE

1. ¿Desde cuándo es obligatorio el uso del Complemento de INE en su versión 1.1?

La obligación del uso de la versión 1.1 fue a partir del 1 de septiembre de 2016.

2. ¿Para qué sirve el complemento del INE?

Para incluir los datos que identifiquen el tipo de proceso al que van dirigidos los gastos que realizan los partidos o las Asociaciones Civiles.

Leyendas fiscales

1. ¿El complemento de leyendas fiscales se utiliza para incluir las leyendas que se indican en el estándar técnico?

No, este complemento te permite incluir información de leyendas fiscales distintas a las contenidas en el estándar técnico pero que se encuentran en las disposiciones fiscales.



Notarios públicos

1. ¿Se requiere facturación en operaciones de enajenación de inmuebles ante fedatario público?

Los adquirentes de dichos bienes pueden comprobar el costo de adquisición para efectos de deducción y acreditamiento, con la factura que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando estos incorporen a dichas facturas el complemento de notarios públicos.

2. ¿En qué casos se debe utilizar el complemento de notarios?

Cuando existan operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notarios públicos y el que vende el bien inmueble es persona física y no tributa en los regímenes de Actividades Empresariales y Profesionales, Incorporación Fiscal o Arrendamiento.

Asimismo, cuando el inmueble motivo de venta o traslado no forme parte del activo de la persona física y que tribute en los regímenes de actividades empresariales y profesionales, incorporación fiscal y arrendamiento.

3. ¿En qué casos no se debe utilizar el complemento de notarios?

El complemento de notarios públicos, no se debe utilizar en los casos de transmisiones de propiedad que operen por causa de muerte, ya sea a título universal (herencia) o a título particular (legado), transmisiones de propiedad por donación, transmisiones de propiedad en las que el enajenante sea una persona moral, transmisiones de propiedad, cuando el inmueble a enajenar forme parte del activo de la persona física y esta tribute en los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y transmisiones de propiedad en las que, en el mismo texto del instrumento, se haga constar el convenio y aceptación de las partes de que será el mismo enajenante quien expida la factura, por el importe total del precio o contraprestación convenidos o por el ingreso que, en su caso, corresponda por ley, por la enajenación del bien de que se trate.

4. En operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público, ¿en qué casos no debe expedirse el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.20.?

- a) Transmisiones de propiedad que operen por causa de muerte, ya sea a título universal (herencia) o a título particular (legado).
- b) Transmisiones de propiedad por donación.
- c) Transmisiones de propiedad en las que el enajenante sea una persona moral.
- d) Transmisiones de propiedad, cuando el inmueble a enajenar forme parte del activo de la persona física y esta tribute en los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Transmisiones de propiedad en las que, en el mismo texto del instrumento, se haga constar el convenio y aceptación de las partes de que será el mismo enajenante quien expida el CFDI, por el importe total del precio o contraprestación convenidos o por el ingreso que, en su caso, corresponda por ley, por la enajenación del bien de que se trate.



5. Tratándose de operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario, ¿En qué casos se debe utilizar el complemento?

Debe utilizarse el complemento cuando el enajenante del bien inmueble sea persona física y esta no tribute en los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, cuando la enajenación del inmueble no forme parte del activo de la persona física y esta tribute en los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. Sí en una operación traslativa de dominio el enajenante es una persona moral, ¿el notario debe incorporar el complemento al que hace referencia la Regla 2.7.1.20.?

No, si el enajenante es una persona moral, el notario no usaría el complemento, toda vez que la persona moral debe emitir directamente el CFDI por la enajenación del bien inmueble.

7. Cuándo se realice una operación traslativa de dominio y exista pluralidad de enajenantes, ¿cómo se emite el complemento?

El notario incorporará un solo complemento al CFDI que expida por sus honorarios notariales, en este Complemento debe registrar los datos de cada uno de los copropietarios, en el nodo "DatosEnajenanteCopSC".

El notario puede entregar un tanto del CFDI a cada uno de los enajenantes e incluso, de requerirlo, un tanto de su representación impresa.

Lo descrito en los párrafos anteriores también procede en caso de un bien que forme parte de una sociedad conyugal.

8. Si el enajenante en una operación traslativa de dominio es una persona física que tributa en el Régimen de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, ¿tienen la obligación de expedir el CFDI?

Sí, las personas físicas que cumplen con sus obligaciones fiscales en el Régimen de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales deben expedir el CFDI por la enajenación del bien inmueble, siempre que dicho bien forme parte del activo. En este caso los notarios solo deben emitir el CFDI por los ingresos obtenidos por la realización de su función notarial sin usar el complemento.

9. Si en una operación traslativa de dominio son dos o más adquirentes, ¿a nombre de quien se expide el CFDI?

Dado que el CFDI es por honorarios notariales, se expide al pagador. El notario puede entregar una representación impresa y el archivo XML a los demás adquirentes.

10. ¿Se puede entregar al enajenante el complemento?

Si se solicitó incluir el complemento para poder soportar fiscalmente la adquisición, se puede



entregar el XML y la representación impresa tanto al adquirente o adquirentes como al enajenante o enajenantes, ambos son partes en la operación y tienen interés legítimo.

11. ¿Si no se cuenta con el dato del RFC del adquirente o del enajenante, se puede utilizar el RFC "Genérico"?

Cuando en la operación participen residentes en territorio nacional, ya sea como adquirente o enajenante, no se podrá utilizar el RFC genérico, toda vez que deben contar con su clave en el RFC.

Cuando en la operación participen como adquirentes extranjeros, residentes en el extranjero que no estén inscritos al RFC, sí se podrá utilizar el RFC genérico a que hace referencia la regla 2.7.1.23.

12. Si se trata de operaciones traslativas de dominio para efecto de la emisión del complemento, cuando no se cuente con la clave CURP, como es el caso de extranjeros residentes fuera de territorio nacional ¿cómo se debe llenar este dato en el complemento?

Cuando no se cuente con la clave CURP se pueden utilizar las siguientes claves genéricas, según sea el caso.

- XEXX010101HNEXXA4 Hombre
- XEXX010101MNEXXA8 Mujer

13. En la elaboración del complemento de operaciones traslativas de dominio ¿cómo se registra la información del enajenante y del adquirente en el campo "Nombre" del complemento?

Si se trata de personas físicas, se debe registrar de acuerdo a lo siguiente:

- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno

Si el adquirente es una persona moral, en el atributo "nombre" se debe registrar la denominación o razón social de la persona moral; en dicho caso, los atributos de "apellido paterno" y "apellido materno", así como el atributo CURP no se registran.

14. Para efectos de la elaboración del complemento de operaciones traslativas de dominio, ¿en qué casos se utiliza el catálogo de países?

El catálogo de países se utiliza para establecer el país de ubicación de inmueble, se parte de la idea de que los notarios solo pueden realizar funciones notariales de operaciones traslativas de dominio en territorio nacional, en este caso se debe registrar en el atributo "País": "MEX". No obstante que al tratarse de un catálogo se puede señalar en dicho atributo otro país si este fuera legalmente válido.

15. Si se trata de la enajenación de un bien inmueble en copropiedad, ¿cómo se debe etiquetar el atributo porcentaje?



Se debe registrar el porcentaje expresado en decimales que corresponda a cada enajenante.

Por ejemplo, si se es propietario de la mitad del bien, se expresaría 50.00.

16. En la elaboración del complemento de operaciones traslativas de dominio, ¿cómo se registran los datos de MontoOperación, Subtotal e IVA?

El "Subtotal" es el importe sin IVA, el "IVA" es el importe de dicho impuesto y el "MontoOperación" es la suma del IVA y Subtotal.

MontoOperación: \$ 2'100,000 / Subtotal: \$ 1'810,344.83 / IVA: \$ 289,655.17

17. ¿Cómo se elabora el complemento si en una operación traslativa de dominio se enajenan dos o más bienes inmuebles?

Se incorporarán al CFDI tantos complementos como inmuebles se trate, uno por cada inmueble.

18. ¿Qué se puede hacer cuando ya se emitió el CFDI por honorarios notariales y no se incorporó el complemento?

Se puede expedir un nuevo CFDI por honorarios notariales para efectos de poder incorporarle el complemento, asentando en dicho CFDI como monto de la operación cero pesos, con los mismos datos del pagador de los honorarios notariales y la fecha de expedición del CFDI expedido originalmente por dichos honorarios, así como el número de folio fiscal asignado al mismo.

19. ¿En qué apartado y cuál es el renglón en que los notarios públicos deben señalar las retenciones efectuadas en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo de la regla 2.7.1.20., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente?

Los notarios deben enterar los impuestos retenidos en el Portal del SAT en el Servicio "Declaraciones y Pagos", al seleccionar "ISR otras retenciones" e "IVA retenciones", a más tardar en los quince días siguientes a la firma de la escritura.

Obras de arte plásticas y antigüedades

1. ¿Quién utiliza el complemento de obras de arte y antigüedades?

Quienes realizan operaciones de venta de obras de artes plásticas y de antigüedades.

Otros derechos e impuestos

1. ¿Para qué se utiliza el complemento de otros derechos e impuestos?

Se utiliza para incluir información de derechos o impuestos locales retenidos o trasladados en la



factura.

2. ¿En dónde se incluyen los impuestos sobre alojamiento o servicios de hospedaje?

En el complemento denominado "Otros derechos e impuestos" para incluir en la factura electrónica, los impuestos locales.

3. ¿Cómo debe incorporarse la retención de 5 al millar en una factura de obra pública?

La información correspondiente debe incorporarse en el complemento Otros Derechos e Impuestos de la siguiente forma: en el atributo ImpLocRetenido especificar el concepto de la retención, en el atributo TasadeRetención se debe especificar la tasa de retención, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, en el atributo Importe especificar el monto retenido.

Pago en especie

1. ¿Para qué me sirve el complemento de pago en especie?

Se utiliza para la expedición de facturas por la facilidad de realizar el pago en especie.

2. ¿Quiénes pueden utilizar el complemento pago en Especie?

Artistas residentes en México, dedicados a las artes plásticas y visuales, inscritos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Persona física integrante de coordinado

1. ¿Para qué se utiliza el complemento de personas físicas integrantes de coordinados?

Se utiliza para incluir en la factura, los datos del vehículo de personas físicas integrantes de coordinados que tienen la opción de pagar el impuesto sobre la renta de manera individual.

Renovación y sustitución de vehículos

1. ¿Para qué sirve el complemento de Renovación y sustitución vehicular?

Permite incorporar la información relativa a los estímulos por la renovación del parque vehicular del autotransporte y por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de peaje y carga.

2. ¿A qué sector aplica el complemento de Renovación y sustitución de vehículos?



Al sector de autotransporte federal de carga, de pasajeros y de turismo, así como del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano,

3. **¿Qué información se debe ingresar en el atributo "NumPlacas", cuando no se cuente aún con el número de placas en la enajenación de un vehículo nuevo o seminuevo al permisionario?**

Se deben ingresar los siguientes caracteres "XXXXXXXX".

Sector de ventas al detalle (Detallista)

1. **¿Es obligatorio incorporar el complemento de detalles a la factura?**

No, este complemento es opcional, puedes adoptarlo para mejorar el procesamiento de la información.

Servicios parciales de construcción

1. **Si presto servicios de construcción de inmuebles distintos a los destinados a casa habitación, ¿debo utilizar el complemento en las facturas?**

No, este complemento se utiliza para quienes prestan servicios parciales de construcción destinados a casa habitación.

Timbre fiscal digital (TFD)

1. **¿Para qué sirve el complemento de timbrado fiscal digital?**

Se utiliza para dar validez a una factura.

Una vez que se valida el comprobante, se asigna el folio fiscal y el sello del SAT.

Turista pasajero extranjero

1. **¿Qué datos se pueden incluir del turista o pasajero extranjero?**

La fecha y hora de la llegada o la salida.

Vales de despensa

1. **¿Quiénes pueden utilizar el complemento de vales de despensa?**

Lo utiliza quien desea incorporar a la factura la información que emite un prestador de servicios de monedero electrónico; algunos datos que se incorporan son el número de cuenta de quien adquiere



el monedero y el monto de los vales recibidos, entre otros.

Vehículo usado

1. ¿Para qué sirve el complemento de vehículo usado?

Este complemento es opcional, permite incorporar información a los contribuyentes que realizan operaciones de enajenación de vehículos nuevos y que a cambio reciben un auto usado o nuevo.

2. ¿Es obligatorio incorporar el complemento de vehículo usado a la factura?

Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos a personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y IV de la Ley del ISR, así como en el RIF de conformidad con el artículo Segundo, fracción IX del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos”, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021 y que reciban como pago resultado de esa enajenación un vehículo usado y dinero, **deben adicionar el complemento al CFDI que se emita por la venta del vehículo nuevo, en el que consten los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física.**

3. En el caso de que un contribuyente enajene un vehículo nuevo y reciba como parte del pago un vehículo usado de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.7.1.10. ¿Debe emitir un cheque nominativo a nombre del enajenante del vehículo usado para cumplir con lo que establece el artículo 27 fracción I del Reglamento de la Ley del IVA?

En este caso no es aplicable la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, toda vez que la regla 2.7.1.10 establece que el vehículo usado se entrega como parte del pago del vehículo nuevo.

4. ¿Se puede efectuar el pago por la adquisición de un vehículo usado mediante transferencia electrónica de fondos, sin considerar que por ello se pierde la facilidad a que se refiere el artículo 27 de la Ley del ISR?

Sí, en virtud de que el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, establece que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.



Complementos concepto

Instituciones educativas privadas

1. ¿Los asalariados emiten facturas con el complemento de instituciones educativas privadas?

No, este complemento concepto es utilizado por las instituciones educativas privadas.

Venta de vehículos

1. ¿Quiénes utilizan el complemento concepto de venta de vehículos?

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del estado de Sonora.

Complementos de retenciones e información de pagos

Enajenación de acciones

1. ¿Quién puede expedir facturas de retenciones e información de pagos por la enajenación de acciones?

Las entidades financieras que actúen como intermediarios del mercado de valores.

Dividendos

1. ¿Qué se debe señalar en el atributo "MontISRAcredRetExtra" del elemento "DividOUtil", en el caso de que no se haya realizado alguna retención?

Se debe ingresar el valor 0 (cero), toda vez que es un atributo requerido.

2. ¿Qué se debe indicar en el elemento "DivRetAdicXDisvDist", atributo "MontISRAcredRetMexico"?

El importe de la retención efectuada en territorio nacional del dividendo o utilidad.

3. ¿Quién puede expedir factura de retenciones e información de pagos por dividendos?

Las personas morales que efectúen los pagos.

Intereses



1. ¿Quién puede expedir la factura de retenciones e información de pagos por intereses?

Las instituciones del sistema financiero que paguen intereses.

Arrendamiento

1. ¿Quién puede expedir una factura de retenciones e información de pagos por arrendamiento en fideicomiso?

La institución fiduciaria.

Pagos a extranjeros

1. ¿Quién puede expedir la factura de retenciones e información de pagos a extranjeros?

Los contribuyentes que efectúen pagos a extranjeros.

Premios

1. ¿Para qué sirve el complemento de premios?

Para expresar los premios obtenidos en un periodo o ejercicio.

Fideicomisos no empresariales

1. ¿Para qué sirve el complemento Fideicomiso no empresarial?

Sirve para expresar la información sobre los fideicomisos que no realizan actividades empresariales.

Planes de retiro

1. ¿Qué tipo de moneda se debe registrar en el monto total aportado o depositado de un CFDI de retenciones e información de pagos con complemento planes de retiro?

Se debe registrar en pesos mexicanos (MXN), el monto total aportado o depositado al plan de retiro.

2. Cuando se realicen aportaciones a planes personales de retiro, ¿la administradora del plan o, en su caso las instituciones de objeto similar, deben expedir el CFDI de Retenciones e información de pagos con su complemento planes personales de retiro?

Sí, las personas que administren planes de retiro, contratados de manera individual o colectiva y las demás instituciones de objeto similar, deben expedir el CFDI de Retenciones e información de pagos



con su complemento planes de retiro, cuando el aportante realice aportaciones o depósitos a su plan personal de retiro.

Fundamento legal: Regla 2.7.5.4., de la RFM vigente.

- 3. En el caso de aportaciones o depósitos a planes personales de retiro, la administradora del plan o, en su caso las instituciones de objeto similar, ¿cuándo se debe expedir un CFDI de Retenciones e información de pagos con su complemento planes de retiro?**

El comprobante se puede expedir por evento o de manera anualizada de conformidad con la regla 2.7.5.4., de la RFM vigente.

Fundamento legal: Regla 2.7.5.4., de la RFM vigente.

- 4. Por las aportaciones o depósitos efectuadas al plan de retiro en el ejercicio 2018, ¿se podrá expedir un CFDI anualizado?**

Sí, se puede expedir un CFDI anualizado en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago.

Fundamento legal: Regla 2.7.5.4., de la RFM vigente.

- 5. ¿Para qué sirve el complemento de planes de retiro?**

Para expresar la información sobre los planes personales de retiro.

Intereses hipotecarios

- 1. ¿Para qué sirve el complemento de intereses hipotecarios?**

Para expresar la información sobre intereses reales deducibles por créditos hipotecarios.

Operaciones con derivados

- 1. ¿Para qué sirve el complemento de operaciones con derivados?**

Para incorporar información de las operaciones financieras derivadas de capital.

Sector financiero

- 1. ¿Quién puede expedir la factura de retenciones e información de pagos con el complemento de sector financiero?**



Solo las entidades integrantes del sistema financiero que actúen en su carácter de fiduciarias.

Preguntas frecuentes complementos no vigentes

SPEI

1. ¿Qué es el complemento sistema de pagos electrónicos interbancarios?

Es un complemento que permite incorporar a la factura la información para el uso del sistema de pagos electrónicos interbancarios entre terceros.

Terceros

1. ¿Quiénes utilizaban el complemento concepto por cuenta de terceros?

Lo utilizaban comisionistas o prestadores de servicios de cobranza.

2. Para aplicar la facilidad de la regla 2.7.1.3. de la RMF vigente de emitir factura a través del comisionista y prestador de servicios de cobranza, ¿qué requisitos se deben cumplir?

Tanto el comisionista o prestador de servicio de cobranza como el comitente o prestatario deben cumplir con lo siguiente:

- Estar inscrito en el RFC y con estatus Activo.
- No ubicarse en algún supuesto del 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.
- Contar con CSD vigente.

Fundamento Legal: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.3. y 2.7.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.